SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 3 de marzo de 2021.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, radicada bajo el N.º 2021-00012-00. Sírvase proveer.

LENY LORENA RIASCOS URBANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
PATÍA - EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 318 611 8813
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO N.° 29

Patía – El Bordo, Cauca, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- DEMANDA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO N.º 19-532-31-84-001-2021-00012-00
Demandantes: YAMID GÓMEZ IPIALES y KARINA PINTO COBO

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que no se adjunta copia del registro civil del matrimonio cuyo divorcio se pretende. Por lo tanto, no se cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en particular el indicado en el numeral 2 del artículo 84, en armonía con el numeral 11 del artículo 82 y el artículo 85 del mismo Código. Por ello, se debe acudir a lo normado por el artículo 90, numerales 1 y 2 ibidem, inadmitiéndola y concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, radicada bajo el N.° 2021-00012-00, interpuesta mediante apoderado judicial por los señores YAMID GÓMEZ IPIALES y KARINA PINTO COBO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija la demanda de las falencias que se mencionan en la motivación de este proveído. De no hacerlo, se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al abogado WALTER FERNANDO MUÑOZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.696.761 y portador de la tarjeta profesional N.º 183.683 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado por los señores YAMID GÓMEZ IPIALES y KARINA PINTO COBO.

Notifíquese y cúmplase

JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza